

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET) Y EL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **el Convenio** que celebran de una Parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio en Avenida Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima-Perú, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, Ingeniera **Susana Gladis Vilca Achata**, identificada con DNI N° 02406012, designada por Resolución Suprema N° 017-2012-EM de fecha 20 de Enero de 2012, en adelante "**EL INGEMMET**" y de la otra Parte el **MUSEO DE HISTORIA NATURAL DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES**, con domicilio en 900 Exposition Boulevard, Los Ángeles, California, EE.UU, debidamente representado por su Presidenta y Directora, Doctora **Lori Bettison-Varga**, identificada con documento N° 622895, designada por la Junta de Supervisores de Los Ángeles, California; en adelante "**MHN-LA**", según los términos y condiciones siguientes:

De aquí en adelante, **INGEMMET** y **MHN-LA** juntas se conocen como "las Partes".

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

El **MHN-LA** es una Asociación Público Privada cuya misión es inspirar el descubrimiento y la responsabilidad de nuestros mundos naturales y culturales. Es el Museo de Historia Natural más grande en su tipo de los Estados Unidos de América y su colección incluye casi 35 millones de especímenes y artefactos que cubren 4,500 millones de años de historia.

**MHN-LA** sostiene y protege las colecciones de objetos culturales, biológicos y geológicos para las generaciones futuras, así como se dedica a aumentar el conocimiento científico.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM - Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

### CLÁUSULA TERCERA:

### DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general para la cooperación entre ambas entidades para mejorar la calidad de la investigación profesional y contribuir a la transferencia de tecnología y experiencia en investigación en áreas de interés mutuo, con énfasis en la geología y la paleontología de los Depósitos Terciarios y Cuaternarios de la cuenca amazónica del Perú.



### CLÁUSULA CUARTA:

### COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud al presente Convenio ambas Partes acuerdan establecer relaciones de recíproca colaboración en los siguientes ámbitos:



#### 4.1 El **INGEMMET** se compromete a:

- 4.1.1 Brindar facilidades de acceso al uso de sus laboratorios y equipos al **MHN-LA** cuando sus necesidades así lo requieran, previa coordinación.
- 4.1.2 Proporcionar al **MHN-LA** publicaciones científicas tales como: mapas geológicos, boletines, tesis y demás textos científicos, de acuerdo a sus posibilidades.
- 4.1.3 Brindar facilidades al **MHN-LA** para la investigación y asistencia tecnológica, en la temática que le corresponda, de acuerdo a sus posibilidades y dentro del marco del presente Convenio.
- 4.1.4 Desarrollar conjuntamente con el **MHN-LA** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación, así como pasantías de acuerdo a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes, y dentro del marco del presente Convenio.



#### 4.2 El **MHN-LA** se compromete a

- 4.2.1 Brindar facilidades de acceso al uso de sus laboratorios y equipos del **INGEMMET**, cuando sus necesidades así lo requiera, previa coordinación.
- 4.2.2 Colaborar con las actividades de interés mutuo relacionadas con la Paleontología.
- 4.2.3 Respetar las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por **INGEMMET**; así como la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso. La propiedad intelectual obtenida o facilitada en el marco del presente Convenio y las disposiciones para su utilización y protección se sujetarán a las normas establecidas al respecto.
- 4.2.4 Proporcionar al **INGEMMET**, publicaciones, revistas, textos científicos y/o tesis especializadas del **MHN-LA**.
- 4.2.5 Proponer, desarrollar y/o apoyar el desarrollo conjunto de actividades de difusión en el ámbito de las geociencias, de la responsabilidad social y medio ambiente.
- 4.2.6 Brindar facilidades al **INGEMMET** para la investigación y asistencia tecnológica, en la temática que le corresponda, de acuerdo a sus posibilidades y dentro del marco del presente Convenio.
- 4.2.7 Desarrollar conjuntamente con **INGEMMET** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación, así como pasantías de acuerdo a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes, y dentro del marco del presente Convenio.



#### 4.3 Compromisos mutuos de las Partes:

- 4.3.1 Ambas Partes se comprometen a realizar en forma conjunta los estudios de las muestras fósiles, investigación general y publicación de logros. De igual forma, a enviar los especialistas que correspondan y facilitar la información que sea necesaria para asegurar que el Programa se desarrolle de acuerdo al Plan de Trabajo.
- 4.3.2 Ambas Partes convocarán reuniones no periódicas del Programa, según se requiera para el desarrollo del mismo; analizarán conjuntamente los problemas que se presenten durante el desarrollo del Programa y la distribución del trabajo a realizar.
- 4.3.3 Ambas Partes se comprometen a que la información y los documentos obtenidos en el marco del Convenio, serán utilizados en posteriores publicaciones del **INGEMMET**. Los productos que se obtengan dentro del marco del presente Convenio se consideran como información pública.

#### CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que deberán recoger la explicitación y descripción precisa de la materia, a través de la identificación de un proyecto en común; metodología, plan de trabajo, cronograma y presupuesto estimado; y compromisos de las Partes en materia de asistencia técnica, económica y en su caso, de búsqueda conjunta de mecanismos de financiación.

Los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazo, presupuesto, modo de ejecución y demás tareas correspondientes a cada una de las Partes, así como las condiciones a que hubiera lugar.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las Partes convienen en precisar que tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes. Los convenios y acuerdos específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las Partes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente. Este plazo se renovará automáticamente por periodos similares, excepto si alguna de las Partes no estuviera de acuerdo, en cuyo caso, la Parte interesada en poner término al mismo, deberá comunicar su decisión por escrito con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, plazo dentro del cual se procederá a la resolución del Convenio. Sin embargo, las actividades y operaciones específicas que estén en curso, concluirán o liquidarán al término de las mismas.

## CLÁUSULA OCTAVA:

## DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, el **INGEMMET** y la **MHN-LA**, acreditan como Coordinadores a los siguientes funcionarios:

### Coordinador por el INGEMMET

**Nombre** : Ing. Pedro Alexis Navarro Colque  
Director (e) de Geología Regional  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

**Dirección** : Av. Canadá N° 1470, San Borja,

**Código Postal** : Lima 41, Perú

**Teléfono** : (511) 618-9803

**E-mail** : pnavarro@ingemmet.gob.pe

### Coordinador por el MHN-LA

**Nombre** : Dr. Kenneth E. Campbell

**Dirección** : 900 Exposition Boulevard, Los Angeles, CA 90007 EE.UU.

**Teléfono** : 01-213-763-3425

**E-mail** : kcampbell@nhm.org

### 8.1 Funciones de los coordinadores:

- 8.1.1 Verificar que se cumplan puntualmente todos los compromisos que recíprocamente se deban las Partes.
- 8.1.2 Facilitar la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 8.1.3 Brindar las facilidades y realizar las coordinaciones necesarias a fin de asegurar la adecuada ejecución del Convenio.
- 8.1.4 Coordinar las acciones pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de las actividades a realizar en el marco de este Convenio.
- 8.1.5 Evaluar el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- 8.1.6 Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- 8.1.7 Disponer las publicaciones trimestrales y difusión de los informes de avances y hallazgo de estudio.
- 8.1.8 Publicar y difundir los informes finales cumpliendo con el cronograma de trabajo.
- 8.1.9 Otras funciones que de común acuerdo establezcan las Partes, a través de una Adenda.

## CLÁUSULA NOVENA:

## DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio la información que fuera proporcionada por la contraparte. Asimismo, se comprometen a no comunicar a terceros la información no publicada o de carácter confidencial que hayan obtenido con motivo de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra Parte. Esta obligación subsistirá aún después del vencimiento del mismo.

Los datos o informaciones que estén en la órbita del dominio público quedan excluidos del compromiso de confidencialidad, aunque se trate de algún dato o información proporcionada entre las Partes.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio y al amparo de los Convenios específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes.



El ejercicio de los derechos relativo a la propiedad intelectual pertenecientes a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común de las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PUBLICACIÓN**

Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual generada por las actividades realizadas bajo este Convenio, deberá ser previamente autorizada por ambas Partes. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- b) Ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor.



Para invocar la causal de incumplimiento injustificado de los compromisos estipulados deberá notificar el incumplimiento a su contraparte mediante documento simple, dentro de los quince (15) días hábiles de producido, de no mediar respuesta oportuna o en caso se subsanen las omisiones incurridas, la Parte perjudicada podrá dar por resuelto automáticamente el presente Convenio.



Sin perjuicio de lo indicado el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las Partes, o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la Parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito la decisión de la otra Parte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.



Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de adendas en las que se especifique la fecha de su vigencia.



#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el **INGEMMET** y el **MHN-LA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las Partes.

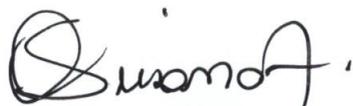
#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Estando conformes con las Cláusulas del presente Convenio, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos en inglés y otro en español; en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ...23... días del mes de ...JUNIO... del año 2016.



Ing. Susana Vilca Achata  
Presidenta del Consejo Directivo  
del INGEMMET



Dra. Lori Bettison-Varga  
Presidenta y Directora del Museo de  
Historia Natural de los Ángeles

